



GOBIERNO DE CHILE
CONAF

PDI

Policía de Investigaciones de Chile



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
Y
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**



En Santiago, quince de julio de 2009, entre la CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, representada por su Directora Ejecutiva, doña Catalina Bau Aedo, ambas domiciliadas en Paseo Presidente Bulnes N° 285, oficina 501, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "CONAF", por una parte, y por la otra, la POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, representada por su Director General don Marcos Vásquez Meza, ambos domiciliados en calle General Mackenna N° 1314, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "PDI", se conviene lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. La conveniencia de desarrollar entre las partes una gestión integrada en áreas de competencias que les son propias, con el fin de fortalecerlas y mejorar, en este ámbito, la calidad de los servicios prestados a la comunidad.
2. Que CONAF tiene dentro de sus objetivos estratégicos fortalecer la aplicación de la legislación en el ámbito de la protección contra incendios forestales, con la finalidad de reducir su ocurrencia; mientras que PDI, teniendo como misión fundamental investigar los delitos de conformidad con las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, entre los cuales se encuentran los delitos de incendio y otros atentados al medio ambiente, desea potenciar la investigación de sus causas.
3. Que atendido los objetivos antes enunciados, para ambas partes es altamente ventajoso un intercambio de los respectivos conocimientos y experiencias en el tema.
4. Que es importante establecer mecanismos que permitan una interacción de la naturaleza indicada, para que CONAF y PDI puedan proyectar y ejecutar programas específicos que incidan en el avance y fortalecimiento de sus respectivas competencias y que refuercen vínculos tecnológicos y científico-técnicos entre ambas entidades.

En mérito a las consideraciones precedentemente enunciadas, las partes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, en adelante el "Convenio", de conformidad con los términos, condiciones y cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto acordar la colaboración entre las partes, con el fin de posibilitar el fortalecimiento de las competencias del personal de cada una de ellas, mediante programas específicos de capacitación recíproca e intercambio de conocimientos y experiencias en materia de protección contra incendios forestales, delitos ambientales en la esfera de su competencia y la correspondiente investigación de sus causas; todo ello, sin perjuicio del secreto o reserva que, a su respecto, pueda afectar o gravar a alguna de las partes.

SEGUNDO: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Cada programa de actuación en el marco de este Convenio será objeto de un Convenio Específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de Trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando los aportes de cada entidad y las condiciones en que se realizarán.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.

TERCERO: PROGRAMAS DE TRABAJO.

Como base fundamental de las acciones previstas, las partes acuerdan establecer programas de trabajo anuales, por año calendario. Esta programación será propuesta por el Comité Técnico mencionado en la cláusula cuarta de este convenio.

CUARTO: COMITÉ TÉCNICO.

Con el fin de garantizar e impulsar el desarrollo del presente Convenio, las partes constituirán un Comité Técnico integrado por cuatro miembros, dos de ellos en representación de cada una de los partes.

El Comité Técnico tendrá como función el seguimiento y control de este Convenio Marco, y de cada Convenio Específico a que alude la cláusula segunda de este instrumento y, aclarar, dentro del objetivo general del mismo, las dudas que genere su aplicación.

Igualmente, propondrá las actividades que serán materia de convenios específicos, durante el año calendario siguiente, como también las modificaciones y adaptaciones que procedan.

Al finalizar cada año calendario, el Comité Técnico deberá efectuar una evaluación de las actividades desarrolladas en cumplimiento de este Convenio, informando de ésta a la superioridad de CONAF y PDI.

El Comité Técnico deberá ser designado dentro de un plazo de 30 días, desde la suscripción del presente Convenio. Cada parte podrá reemplazar a los integrantes de su designación cuando lo estime pertinente, comunicando tal decisión por escrito a la otra parte.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, la información científica o técnica perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso durante el desarrollo de los Convenios Específicos, mientras que esa información no sea de conocimiento público o no haya sido autorizada, por la otra parte, para hacerlo.

SEXTO: DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN.

Las partes, cuando lo estimen conveniente y de común acuerdo, podrán poner a disposición de la comunidad, por las vías de comunicación que determinen, la información y resultados derivados de las acciones de cooperación llevadas a cabo. Deberá especificarse claramente que tanto la información como los productos respectivos que se proporcionen, son el resultado de los esfuerzos conjuntos realizados por ambas partes en el marco del presente Convenio.

SÉPTIMO: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio Marco entrará en vigencia una vez que sea firmado por las partes y su duración será de un año, prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito, su intención de ponerle término con, a lo menos, sesenta días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento del convenio marco primitivo o de cualquiera de sus prórrogas.

OCTAVO: MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán modificar o dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento por mutuo consentimiento. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, terminar el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte, con sesenta días corridos de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

En ambos casos, deberán finalizarse las tareas de los Convenios Específicos que se encuentren vigentes.

Las disposiciones de la cláusula quinta de este Convenio subsistirán después de la terminación del mismo.

NOVENO: PERSONERÍA.

La personería de doña CATALINA BAU AEDO, para representar a la Corporación Nacional Forestal, consta de Decreto N° 11, de 16 de marzo de 2006, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial el día 20 de mayo de 2006.

La personería de don MARCOS VÁSQUEZ MEZA, para representar a la Policía de Investigaciones de Chile, consta en Decreto Supremo N° 100, de fecha 26 de junio de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional.

DÉCIMO: EJEMPLARES.

En señal de aprobación y conformidad con todas sus cláusulas, los comparecientes firman el presente Convenio Marco en ocho ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando cuatro ejemplares en poder de cada parte.



MARCOS VÁSQUEZ MEZA
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE
CHILE